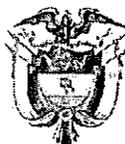


REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE QUETAME

**ACCIÓN DE TUTELA PROMOVIDA POR NÉSTOR JULIO MORENO ROMERO
CONTRA CONVIDA E.P.S.'S**

Radicado No. 25594-40-89-001-**2021-00074-00**

Quetame, siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO

Procede el despacho a pronunciarse respecto de la petición formulada por Convida E.P.S.'S de declarar el cumplimiento del fallo emitido por este despacho dentro de la acción de tutela que se cita en referencia, por cuanto manifiesta que el 21 de septiembre de 2021, expidió las autorizaciones para "*ARTROPLASTIA DE PIE Y ARTEJOS SIN PROTESIS, ARTROPLASTIA POR INTERPOSICION DE HUESOS DEL METATARSO, CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA Y CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN ANESTESIOLOGIA*", las cuales ya entregó al usuario a través de la promotora del Municipio de Quetame; por consiguiente, considera que está acatando la orden de tutela de 29 de septiembre de 2021, mediante la cual se le ordenó garantizar la atención médica integral relacionada con la patología Hallux Valgus Adquirido.

En línea con lo peticionado advierte el despacho que no es posible declarar el cumplimiento total del fallo de tutela de veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), teniendo en cuenta que si bien Convida E.P.S.'S efectivamente expidió las autorizaciones de servicios No. 1102300067046, 1102300067048, 1102300067047 y 1102300067049, referentes a los procedimientos médicos que la entidad indica, lo cierto es que el despacho previamente ya se había pronunciado sobre las mismas en la parte considerativa del Fallo de Tutela, manifestando que al haber sido autorizados los procedimientos ordenados por un médico tratante distinto al que asumió su atención ante el cambio de I.P.S., eventualmente puede que se presente

variación del plan de manejo y con ello, que el usuario requiera que se le autoricen procedimientos distintos a los ya autorizados; por lo que, en consideración a esto, se ordenó a Convida E.P.S.'S brindar al accionante una atención médica integral relacionada con la enfermedad de Hallux Valgus Adquirido, autorizando, si es el caso, los nuevos procedimientos médicos que sean ordenados por el médico tratante del Hospital Universitario de la Samaritana; lo que impide que se declare el cumplimiento de la orden de tutela pues no se trata de las autorizaciones emitidas sino de la prestación de un servicio y tratamiento integral.

En consideración con lo anteriormente expuesto, no es posible acceder de manera favorable a la petición de Convida E.P.S.'S de declarar cumplido el fallo de tutela proferido por éste despacho el 29 de septiembre de 2021, con ocasión de la acción de tutela promovida por Néstor Julio Moreno Romero contra Convida E.P.S.'S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



BEATRIZ ELENA IBÁÑEZ VILLA
Juez